

injurias que contenga el Folleto denunciado. ¿Mas puede ser por ventura materia de abuso de libertad de imprenta, el que se diga que una carta de un Ministro del Emperador no está escrita en buen castellano? El Sr. Gil y Boyzán ha dicho la verdad, y me seria muy fácil justificarla, haciendo el análisis y la crítica ideológica y gramatical de la carta; mas tendria que prolongar mucho esta defensa con una cuestion de escuela, y el resultado seria dejar en esqueleto los pensamientos emitidos por el Sr. Siliceo en esa larga epístola ministerial. Bastaráme recordar aquellos párrafos de *aprender conocimientos de lectura*, que apenas se comprende qué ha querido decirse; pues no sé yo que haya conocimientos previos al de el A. B. C. D.: el otro de: *sírvase V. M. tener á bien convencerse*, etc., en que parece que se ruega y manda á la vez que el Emperador doblegue su conviccion á la voz, no á las razones de su Ministro; y por último aquel párrafo sin ilacion y sin principio ni fin que dice: *y el de la geografia, la cronología, la historia, la economía política, el derecho público, el internacional y las ciencias naturales*. Basta colocar estos cortos párrafos en el cartabon ideológico para calificar el escrito de muy mal castizo; y ellos me escusan de mas estensa demostracion. Empero no es estraño, y sea dicho en disculpa del Sr. Siliceo, que maltrate algo la lengua de Cervantes, pues si bien es cierto que cuando S. E. regentaba una cátedra en el Instituto de Guanajuato, se enseñaba en él la lengua francesa, es verdad, pero estaba suprimida la cátedra de gramática castellana, que la estableció el Sr. García Rojas en el año de 1852.

Por otra parte, no podria ser fundamento bastante para acusar á un impreso de ofensivo á la persona de un Ministro, ni aun de irrespetuoso, el decir que una obra ó produccion ministerial no está escrita en buen castellano; puesto que el Emperador ha autorizado á todo el mundo á creer y pensar, que alguno de sus Ministros, no obstante ser todos mexicanos, puede no escribir bien el castellano, que es el idioma oficial y usual de la nacion, cuando por decreto de 13 de Julio último ha creado una comision *correctora* del estilo de los decretos y leyes acordados por S. M. y que se lleven á la real firma. Cuando el Soberano lo dice, no puede estimarse á injuria que un escritor haya indicado defectos ortográficos ó de sintáxis en una carta á S. M. por uno de sus Ministros.

Empero se dirá, tal vez, la censura se ha hecho en términos descorteses y con acrimonia, y otras calificaciones por el estilo; mas antes de entrar en este terreno, es conveniente que se fije la atencion sobre los

precisos términos con que está concebida la denuncia del señor Prefecto Municipal. Su señoría ha dicho que denuncia al Folleto de Gil y Boyzán por ser *altamente ofensivo á la persona del Exmo. Sr. Siliceo*; y como la acusacion es la base del procedimiento criminal, el juzgado debe juzgar y fallar conforme á ella, sin interpretaciones que la amplien ni modifiquen; porque, si tal hiciera, juzgaria *extra acusata*; y esto seria antilógico, injusto y abusivo. Pues bien; para encontrar en el Folleto denunciado espresiones, palabras y conceptos que legitimen una ofensa á la *persona* del Sr. Siliceo, es necesario antes de todo hacer abstraccion del Ministro, porque el Ministro es un ente moral, independiente de la persona física, que funciona con aquel carácter. Despues se debe examinar si el escrito denunciado ha injuriado á la persona con alguno de aquellos epítetos, que la ley califica de injurias graves como *gafo, sodomítico*, etc., ó si se le ha calumniado ó difamado, haciendo públicos, vicios ó defectos privados del Sr. Siliceo. Como nada de esto contiene el Folleto denunciado, ni se ha podido, ó no se ha querido, determinar en qué se hace consistir la ofensa á la persona de S. E., debo concluir lógicamente diciendo, que en términos de justicia legal, no hay tal ofensa á la persona del Sr. Siliceo, y que el acusado debe ser absuelto.

Y no se diga que el artículo 4º de la ley de imprenta, en que el señor Alcalde Municipal ha considerado comprendido el abuso de libertad de imprenta, imputado al escritor del Folleto, abraza tambien la irrespetuosidad con que se censuran los actos de los funcionarios públicos. No, de manera alguna deben confundirse la censura á la persona del funcionario público, y la irrespetuosidad con que se haga; pues por mucho que sea el respeto con que se le diga á un Ministro que es ladrón, se le injuriará, sin que se le haya faltado al respeto. La ofensa á la persona y la irrespetuosidad al funcionario público pueden unirse ó escluirse, segun sea que se haga la acusacion; y como en nuestro caso se ha hecho la denuncia por estimarse el Folleto altamente ofensivo á la *persona* del Sr. Siliceo, ha quedado escludida por la denuncia misma la autoridad ó categoría ministerial, que es á la que se debe respeto en el modo de censurar sus actos. El Sr. Siliceo en lo personal es digno de todo el respeto social que se deben los hombres entre sí; y si el Sr. Gil y Boyzán ha faltado para con él á los que la buena educacion ó el buen decir permiten, no constituye esa falta un delito, mientras no haya llegado á calificaciones ó imputaciones injuriosas, que hagan legítima y justa la ofensa personal, para perseguir al delincuente ante los tribuna-

les; no bastando para ello que la persona se estime ofendida, sino que se justifique la ofensa.

Si el Folleto hubiera sido denunciado por irrespetuoso al Ministro del Emperador, otra habria sido la direccion que yo habria dado á mi defensa, y habria ciertamente molestado menos la atencion del juzgado; pero como se ha acusado como ofensivo á la persona del Sr. Siliceo, yo he tenido necesidad de probar que el folletista ha calificado bien la sabiduría del Sr. Siliceo, diciéndole ignorante de la historia de su pais, y mal escritor del idioma castellano, para demostrar que su persona no debe darse por ofendida por calificaciones justamente hechas sobre su ciencia, sobre su ilustracion, sin haberle tocado en un cabello de su persona. Y debo repetir que el juzgado no puede fallar mas allá de lo que está acusado; y que haria, lo que no temo, abuso de su autoridad, si intentara desvirtuar de oficio la denuncia y ampliarla á la irrespetuosidad del Folleto. ¿Y en qué podria, por otra parte, apoyarse la irrespetuosidad del Folleto, no siendo la censura que en él se hace, la censura de un acto ministerial, sino de una obra literaria del Sr. Siliceo? La carta de S. E. al Emperador, no puede, en rigor de derecho gubernamental, llamarse una obra oficial; porque aunque ha sido dirigida en calidad de Ministro, no es un acto necesario del oficio ministerial, puesto que el proyecto de plan de instruccion pública, que es el que constituye el acto oficial, pudo presentarse á S. M. sin la carta explicativa; y ésta no merece, por lo tanto, otro carácter que un acto oficioso por parte de S. E. Mas ni el acto de enviar á S. M. esa carta se ha censurado, ni la carta misma en la parte explicativa del acompañado proyecto de instruccion pública: el folletista ha censurado la parte histórica y la mala locucion de la carta; y yo no encuentro ley ninguna, ni aun en las naciones en que la libertad de imprenta ha estado mas restringida, que califique de criminal la censura literaria que se haga de una obra literaria de un Ministro de la corona, aun cuando esta obra se presente bajo la forma de una carta dirigida al Soberano.

Para mas esclarecer el punto que voy defendiendo, séame disculpable que refresque la memoria del Juzgado con la lectura del art. 4º de la Ley de imprenta, en que se apoya la denuncia: dice así:—«Los actos oficiales de los funcionarios públicos son censurables; mas nunca sus personas. Será, pues, abuso de la libertad de imprenta la censura de las personas en cualquier caso, y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuosos ó ridiculizando el acto».—Tenemos,

pues, que los actos oficiales de los funcionarios públicos son censurables por la ley; mas mi defendido no ha censurado el *acto* de dirigir el Sr. Ministro Siliceo al Emperador una Carta explicativa del plan de instruccion pública, aun cuando pudiera calificarse ese acto de oficial: ha censurado la carta misma en su parte histórica y de redaccion; y como ella no es un decreto, ni ley, ni circular, que toda persona residente en México debiera acatar hasta en sus errores; sino que se ha publicado por los periódicos aisladamente y sin que conozcamos el plan de instruccion pública á que se refiere, y se ha publicado como una obra literaria y de erudicion del Sr. Siliceo, hubo un español que ha tenido la presuncion de creerse tan literato como S. E., y le ha dicho en un impreso suelto: «El Sr. Siliceo no conoce la historia de su pais en materia de instruccion pública, y ha mentido contra la historia, y ha insultado la memoria de España sin justicia y sin razon; y ha calificado de indigesta la ciencia filosófica, y este es un sacrilegio científico; y para fundar su censura ha citado filósofos célebres, que debieron su inmortal fama á la *indigestion* científica que tomaron estudiando esa filosofia; y por último designó algunos colegios y edificios públicos que justifican que el gobierno de la metrópoli fué diligente y solícito en propagar la instruccion pública en la Nueva-España». ¿De qué manera podia el crítico fundar su censura, si no era citando hechos y autoridades, que apoyasen la contradiccion que hacia á la obra censurada? ¿Será esto, por ventura, comprendido en el art. 4º de la Ley de imprenta? ¿De qué modo puede censurarse un escrito literario, sin que las frases de que se use, por escogidas y pulcras que sean, hagan comprender que el autor censurado ó no sabe lo que dice, ó ha tenido mal gusto para escribir? Yo á fe no lo comprendo; pero sí concibo, y por desgracia lo estoy viendo prácticamente en este momento, que el amor propio y la susceptibilidad de un Ministro de la Corona son fundamentos bastantes para meter á un hombre honrado en la cárcel.

No hay crítica posible en el campo literario si ha de digerirla el corazon y no la cabeza del censurado; ni hay seguridad individual posible para el censor, si el autor de la obra es Ministro. Todas las teorías, todas las declamaciones, con que el partido que á sí mismo se ha dado el título de progresista, aturde cada dia para proclamar la libertad de imprenta, y á cuyo partido se jacta el Sr. Siliceo de pertenecer; el Estatuto orgánico del Emperador, y la ley misma de libertad de imprenta, que sanciona la existencia de aquella en el nuevo Imperio, resultan

ser una mentira á presencia del hecho práctico que me trae á este lugar; y por el cual han sido pisoteadas, pulverizadas y disipadas esas proclamadas teorías, y esas garantías ofrecidas á los escritores públicos.

El Sr. Siliceo ha debido leer los recientes acontecimientos que han motivado en España un cambio de gabinete, y habrá visto sin duda cómo han sido tratados por la prensa los nuevos Ministros de la reina de esa España, á quien todavía los progresistas mexicanos consideran muy restringida en libertades políticas; y aquellos escritores no han sido acusados por ofender á las personas de los Ministros, ni por haberles faltado al respeto: mas hay una diferencia entre aquellos hombres de Estado; y, es que estos saben ser Ministros porque lo han sido muchas veces, y tienen la discrecion y prudencia convenientes para despreciar la grito con que los partidos políticos desahogan sus pasiones; y entre el Sr. Siliceo, que no ha olvidado sin duda su cátedra en el Instituto de Guanajuato, donde con la palmeta en la mano imponia silencio y respeto á sus discípulos; y hoy en el ministerio pretende seguramente sacudir el látigo ministerial contra todo follon, malandrin, desaguizado é insolente, que no se someta humilde al *Magister dixit*.

La censura hecha por el Sr. Gil y Boyzán á la Carta del Sr. Siliceo, no es otra cosa, por mas violenta interpretacion que quiera dársele, que la censura al talento, al saber y á la ilustracion de S. E.; y lejos de prohibir el art. 4º de la Ley de imprenta este género de crítica, lo autoriza virtualmente, supuesto que declara censurables los actos de los funcionarios públicos; y estos serian incensurables, si fuese vedado demostrar sus errores, sus inconvenientes y sus vicios y defectos; porque todo esto pertenece al dominio de la inteligencia y del saber del funcionario. Yo ruego al Sr. Siliceo que *tenga á bien* convencerse que un liberal de su importancia y de la escuela, á que se jacta de pertenecer, y Ministro del Emperador Maximiliano, que tambien parece ser eminentemente liberal, debe recibir con paciencia y resignacion el juicio crítico que se emita de sus obras ministeriales; seguro de que semejante resignacion significaria más en el terreno práctico, que todas las teorías sobre libertad de imprenta, que vienen á resultar letra muerta con ejemplares como el que me ha traído á este lugar.

Ocúrreme en este momento el hombre mas eminente que vive entre los vivos; el político mas profundo que ha dado la humanidad; el verdadero hombre del siglo: ocúrreme Napoleon III, á quien venero y amo, porque es el benefactor de México. Este gran Emperador, que dirige el

timon de la nave política del mundo, ha tenido voluntad y tiempo para escribir la *Historia de Julio César*; y algunos críticos han empezado á censurarle su obra: tendrán ó no razon, y obrarán tal vez por espíritu de partido y de oposicion: yo no he tenido hasta ahora ocasion de leer ningun artículo crítico; pero es seguro que han de decir que el Emperador se ha equivocado, que no son las virtudes de Julio César las que S. M. I. describe y otras lindezas por el estilo; y si hubieran de seguirse en Paris las teorías que en México se están poniendo en práctica contra Gil y Boyzán, aquellos críticos serian acusados por delito de lesa-majestad. Mas por fortuna para ellos y para la Francia, no tiene el Emperador Napoleon un Ministro Siliceo, ni es Prefecto del Sena el Sr. Somera; y aquellos escritores gozan y gozarán de plena libertad individual, despues de haberla tenido para escribir; y el juicio de los sabios en la Historia será el que fallará sobre la razon y la verdad con que haya escrito el Augusto autor, ó sobre la justicia de la crítica.

No es lo que se acusa, ha podido decir el señor Alcalde municipal, (tengo siempre la desgracia de defender á mi cliente por conjeturas) la censura hecha á la Carta del Sr. Siliceo por su fondo de verdad: se ha denunciado por el modo, por el estilo inconveniente, irrespetuoso, burlesco, acre, grosero, si se quiere, del Folleto. Ya he dicho antes, que la irrespetuosidad no debe aplicarse á un impreso denunciado únicamente como ofensivo á la persona del Exmo. Sr. Siliceo; y respecto á los demas epítetos, con que se quiera calificar al impreso denunciado, yo pregunto á Vd., señor Juez, ¿ha sido constituido este Juzgado para calificar y castigar la buena ó mala *crianza* de los escritores públicos? Cada uno censura á su modo, tiene su estilo para esplicarse y ha recibido la educacion que su madre le enseñó, ó que aprendió en la escuela; y hasta ahora se ha visto que sea acusado ante un Juzgado un escritor por *malcriado*, ó por grotesco en su manera de decir. Que se haya dicho, por ejemplo, al Sr. Siliceo, *aquí te quiero, escopeta*, no es decir á S. E. que dispare como un fusil de pelo, ó como la carabina de Ambrosio; sino que usó el escritor de un refran vulgar, para regoeijarse de que le ha cogido una *pifa*, como diria un estudiante del Instituto de Guanajuato.

Que se sorprenda el crítico de que el Sr. Siliceo sea Ministro, despues que le dejaba á su juicio convicto de que era ignorante de la historia de la instruccion pública de su pais, no es censurar su persona, sino rebajar, menguar su capacidad intelectual, considerándole indigno

de estar elevado á tan alta categoría. S. E. mismo dijo á S. M., al aceptar la cartera, que era indigno del honor que se le dispensaba; y no puede formar agravio de que otros crean lo mismo. Esa calificación no es mas que la apreciación que el escritor ha hecho del mérito intelectual en que estima al Sr. Siliceo; y cada cual es muy dueño de creerle un gran hombre ó un pigmeo, sin que por esto S. E. deje de ser lo que es, como Siliceo, y sin que deje de ser Ministro de la Corona mientras el Emperador no le retire su confianza. ¿Dónde está, pues, en esa parte del folleto, que es sin duda el párrafo mas acre que contiene, la censura á la persona del Sr. Siliceo? Yo no veo en él otra cosa que un arranque de imaginación del escritor, que despues de haber puesto en evidencia, á su juicio, la ignorancia del Sr. Siliceo en el punto histórico que motivaba la censura, se maravilló de que fuese Ministro del Emperador una persona, que no conoce la historia antigua ni la moderna de su pais; y que lo fuese de Instrucción pública, quien califica de estudio *indigesto* el de la filosofía.

Si se ha denunciado el folleto del Sr. Gil y Boyzán, con el objeto de que un fallo judicial ponga á cubierto al Sr. Siliceo de todo cargo ante el mundo científico por los errores que contiene su carta al Emperador, se ha padecido una deplorable equivocación. Este juzgado debe inquirir si hay delito en el impreso denunciado por abuso de libertad de imprenta; y cualquiera que sea su fallo, que yo no lo temo adverso, la opinion pública lo ha pronunciado ya en favor del escritor acusado; y es una demostración evidente de la ansiedad con que es esperada la resolución judicial, este numeroso concurso de mas de cuatrocientas personas, que han tenido la bondadosa paciencia de oirme, y que no han venido á este lugar por una simple curiosidad, sino porque esta causa interesa á toda la sociedad, á todos los estudiantes, á todos los maestros de las escuelas y colegios del Imperio, que no hayan salido del Instituto de Guanajuato; á todos los doctores de la Universidad despreciada; á todos los abogados, médicos, literatos y hombres científicos del Imperio, á quienes el Sr. Siliceo ha lastimado su reputación literaria; interesa tambien á todos los escritores públicos, que vienen ansiosos de saber si la libertad de imprenta, proclamada por el Emperador, es una verdad, ó si la seguridad personal de los escritores debe medirse por la susceptibilidad individual de sus Ministros.

Esos conatos de aplausos, que el Juzgado ha contenido, no han sido arrancados por mis palabras, ni por mi pobre oratoria: son la pública

aprobación de la justicia que defiende; son la condenación que hace la opinion pública á la carta del Sr. Siliceo.

Mas todas estas inquietudes, toda esta alarma que ha difundido el actual procedimiento, quedarán disipadas, fallando el Juzgado, como yo lo espero y se lo pido, que el Sr. Gil y Boyzán queda absuelto.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL SEÑOR JUEZ 5.^o
LIC. D. DIONISIO DEL CASTILLO.

México, Agosto 23 de 1865.

Vista: por cuanto D. José María Gil Boyzán, autor del impreso que lleva el título de «Contestación de un español al Sr. Ministro Siliceo,» que ha sido denunciado por el Sr. Alcalde municipal D. Francisco Somera, como ofensivo á la persona del espresado señor Ministro, y por escitativa del señor Prefecto político, no se limitó en la censura que hizo del informe dado por S. E. á S. M. el Emperador, sobre el plan general de instrucción pública á los términos permitidos por la ley, sino que se escedió en el modo, haciéndolo con acritud y destemplanza, que es en lo que consiste la falta de respeto cuando se dirige la palabra á una persona pública y se critican ó censuran sus actos oficiales, como lo es sin duda el informe censurado; se declara, no obstante lo alegado por el defensor, haber incurrido el citado D. José María Gil Boyzán en el abuso señalado en el art. 4.^o de la ley de imprenta de 10 de Abril último, y se le condena en consecuencia y de conformidad con el art. 13 de la citada ley, á la multa de doscientos pesos; y en caso de no exhibirla, á dos meses de prisión en el mismo local, siguiendo en esto el espíritu de la propia ley manifestado en el art. 10, y la proporción que el mismo señala. A la multa se le dará el destino que determina el art. 51. Hágase saber. El Sr. Lic. D. Dionisio Castillo, Juez 5.^o del ramo criminal de esta corte, juzgando definitivamente, lo decretó y firmó por ante mí, de que doy fé. — DIONISIO CASTILLO. — IGNACIO A. TORCIDA.

Esta sentencia ha sido apelada, y pende su revisión en el Supremo Tribunal de Justicia; de cuya superior justificación espera fundadamente el Sr. Gil y Boyzán la revocación y su completa absolución.